

**Gobierno Municipal de Bayamón**  
PO Box 1588  
Bayamón, PR 00961

**EDICTO PÚBLICO**  
**Declaración Final de Estorbo Público**

El Municipio de Bayamón ha determinado que la(s) siguiente(s) propiedad(es) cualifica(n) para ser considerada(s) estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentra(n). De acuerdo al inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada,

conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; depósito de chatarras o escombros, falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

|    | Dirección                                                                |                  |                                                   | Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad                                                                     |
|----|--------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Bo. Hato Tejas                                                           | Carr.862         | Calle Pájaros #8 (según CRIM)                     | Esperanza Rivera Avilés, Carmen Aida, Juana Evelyn, Zaida Herminia y Rita Gladys todos de apellidos Rodríguez Rivera    |
| 2  | Urb. Los Almendros                                                       | Calle Tilo       | EA-35                                             | Cristóbal Ramírez Suarez                                                                                                |
| 3  | Urb. Riverview                                                           | Calle 17         | S-9                                               | Angel Enrique y David Ojeda Sánchez, Dariel y Luis Daniel Ojeda Then, Daniella y Oriol Ojeda Ovalle                     |
| 4  | Urb. Riverview                                                           | Calle 17         | T-7                                               | Sr. Propietario y/o María A. Díaz Díaz (según CRIM)                                                                     |
| 5  | Urb. Riverview                                                           | Calle 27         | JJ-11                                             | María Cándida Calero Rodríguez                                                                                          |
| 6  | Urb. Bayamón Gardens (según CRIM) y/o Urb. Sierra Linda (según registro) | Calle 23         | Z-23                                              | Lice Raúl Martínez Román y Monserrate Pérez                                                                             |
| 7  | Urb. Rexville                                                            | Calle 9          | K-8                                               | Empresas Enrique Santiago LLC                                                                                           |
| 8  | Urb. Rexville                                                            | Calle 61         | AM-9                                              | Isbelle Michelle Rivera González                                                                                        |
| 9  | Urb. Santa Juanita                                                       | Calle Líbano     | DS-19                                             | Angel Antonio Oliveras Cruz y Carmen Myriam Reyes Cortés                                                                |
| 10 | Urb. Lomas Verdes                                                        | Calle Clavelillo | S-3                                               | Miguel Angel y Luz Virginia Barreto Colón, Ada Ilis, Noel, Emanuel y Virginia Maria todos de apellidos Barreto Maysonet |
| 11 | Urb. Lomas Verdes                                                        | Calle Clavel     | P-37                                              | Virginia Colón Figueroa                                                                                                 |
| 12 | Urb. Lomas Verdes                                                        | Calle Dragon     | 3R-35                                             | Félix Venezuela Tirado y Felícita Venezuela Mercado                                                                     |
| 13 | Urb. Lomas Verdes                                                        | Calle Clavel     | 3F-21                                             | Héctor Rivera Ortiz, Vicenta Ortiz y Julio Rivera                                                                       |
| 14 | Urb. Alturas de Flamboyán                                                | Calle 4          | L-25                                              | Erasto Serbia Miranda, Erasto Luis, José Arturo y María del Carmen todos de apellidos Serbia Rivera                     |
| 15 | Bo. Minillas Sector los Rosas                                            | Carretera 831 #4 | Urb. Santa Juanita 36 Calle Cataluña (según CRIM) | Eleuterio González Lebrón y Cándida Reyes Félix                                                                         |

|    |                                             |                              |                       |                                                                                                                                                        |
|----|---------------------------------------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 | Urb. Agustin Stahl                          | Carretera 174                | Esquina C con Calle F | Manuel Reyes Torres y Eugenia Silva Garcia                                                                                                             |
| 17 | Bo. Guaraguao Arriba, Sector Sánchez Mulero | Carr. #8 km 1.0 (según CRIM) | Lote 3                | Sucn. Luis Mulero Velázquez, Gerardo y Juan de la Cruz, Federico, Silvano, Nicolás, Mercedes, Georgino, Andrea y Ramón todos de apellidos Mulero Silva |
| 18 | Urb Forest Hills                            | Calle 26                     | K-7                   | Roberto Pizarro Guzmán Leonides Calderon de Pizarro                                                                                                    |
| 19 | Urb. Villa Contessa                         | Calle Kent                   | P-15                  | Genoveva Peña y Francisco Velázquez Rivera                                                                                                             |
| 20 | Urb. Villa Contessa                         | Calle Tudor                  | FF-23                 | Isaac Sierra Rosado, Eduardo Enrique Sierra Rosado y Juana Sierra Rosado                                                                               |
| 21 | Urb. Villa Contessa                         | Calle Borgona                | D-11                  | Andrés Nazario Miranda y Ana Luisa Fabre Rodríguez                                                                                                     |
| 22 | Santa Olaya                                 | Carretera 829                | Km 6.4                | Manuel Antonio Ortiz Reyes Lizette Meléndez Castro                                                                                                     |

SE LE ADIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, heredero, poseedor o persona con interés tendrá treinta (30) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, serán(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley 31 según enmendado.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

  
Carlos Lasanta  
Director Secretaría Municipal

Este edicto se publica para cumplir con la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.